



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO **243** **10 OCT 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE No. 21050 DE 2017.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, ENCARGADO MEDIANTE DECRETO 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, Decretos 1879 de 2008 y 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 y Ley 1437 de 2011, procede a proferir la decisión, que en derecho corresponda dentro del expediente N° 21050.

DEPENDENCIA	Grupo de Gestión Políciva y Jurídica
EXPEDIENTE SI ACTUA	Expediente 21050-2017.
PRESUNTO INFRACITOR	Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio.
ACTIVIDAD COMERCIAL	BODEGA DE RECICLAJE Y CHATARRERÍA
DIRECCION	Calle 188 Bis N° 8C-19 Bogotá
ASUNTO	Control de Establecimientos de Comercio-Ley 232/1995 Usaquén.

I. ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa, se inició por requerimiento presentado ante esta Alcaldía Local, por ciudadano Anónimo, radicado con el N° 20175110001312 del 03 de enero de 2017, mediante el cual manifiesta inconformidad por el funcionamiento de un establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 188 Bis N° 8C -19 de esta ciudad, con actividad de Reciclaje y Chatarrería, el cual según se informa, se encuentra en sector residencial y realiza su actividad utilizando todo el andén (fl.1).
2. Esta Alcaldía Local, mediante Auto No. 008-2017 que decreta la práctica de pruebas, ordenó, iniciar la apertura de la averiguación preliminar, en contra de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 188 Bis N° 8C -19, por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (fl.3).
3. Con radicado 20175130011451 del 10 de enero 2017, se le comunicó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 188 Bis No. 8C-19 de esta ciudad, de la apertura de la diligencia preliminar N° 21050 de 2017, en el cual se le cita para diligencia de expresión de opiniones y se le requiere para que allegue los documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio, establecidos en la Ley 232 de 1995 (fl.4).



10 OCT 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

243

2 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE N° 21050 DE 2017.

4. A través de los radicados Nos. 20175130011461, 20175130011471 y 20175130011481 del 10 de enero de 2017, se solicitó en su orden: a la Secretaria de Ambiente (visita de verificación sobre presunta contaminación auditiva y visual); a la Secretaria Distrital de Planeación (concepto de uso del suelo) y a la Sub Red integrada de Servicios de Salud Norte (verificación de cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley 9ª de 1979) respectivamente, en lo relacionado con el establecimiento ubicado en el predio con dirección Calle 188 Bis N° 8C -19 de esta ciudad, con actividad económica de reciclaje y chatarrería (fls. 5-7)

5. Con radicado 20175130000453 del 11 de enero de 2017 (fl. 9), se emitió por parte del profesional del Área Jurídica de esta Alcaldía Local, la Orden de Trabajo No. 0023 de 2017, para que el Arquitecto Andrés Rincón, profesional del grupo de apoyo a este Ente Local, realizara visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Calle 188 Bis N° 8C-19 de esta ciudad, a fin de establecer, área, actividad comercial que se desarrolla, identificación del propietario, razón social, si hay invasión del espacio público, cumplimiento de normas referentes al uso del suelo (...), visita que se realizó el 29 de marzo de 2017 y en informe técnico emitido de la misma, se hizo constar:

“SE ADELANTÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, AL PREDIO INDICADO Y POR ATENCIÓN A LA ORDEN DE TRABAJO RECIBIDA, RELACIONANDO EN EL PRESENTE INFORME TODA LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS GENERALES, IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO, LOCALIZACIÓN, NORMA APLICABLE, VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE LO QUE SE LOGRÓ OBSERVAR, INFORMACIÓN QUE SE COMPLEMENTA A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA:

1. EL ESTABLECIMIENTO SE IDENTIFICA CON NOMBRE Y AVISO PUBLICITARIO PELÍCULA, EN DONDE DESARROLLA Y SE LOGRA OBSERVAR SUS ACTIVIDADES DE VENTA VÍDEOS Y COPIAS DE PELÍCULAS, ARTÍCULOS DE DECORACIÓN Y EL USO DE UNA MÁQUINA DE MONEDAS PARA VÍDEOS JUEGOS. EN DONDE LA VISITA ES ATENDIDA POR LA MISMA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

2. LA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA OCUPANDO EL PRIMER PISO DE LA EDIFICACIÓN DE TRES PISOS, CALCULANDO UN ÁREA DE 16 M2 DE OCUPACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

3. EL PROPIETARIO NO PRESENTA NINGÚN DOCUMENTO DE LEGALIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. POR LO QUE NO DA CUMPLIMIENTO A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

4. POR NORMATIVIDAD DEL USO DEL SUELO, EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UPZ NO. 9, VERBENAL, SECTOR 3, INDICANDO POR LA PLANCHA NO-2, QUE LA ACTIVIDAD EVIDENCIADA COMO VENTA DE VÍDEOS Y JUEGOS NO ES PERMITIDA.

POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÁ RELACIONADO, CONTODA SU INFORMACIÓN, NO ESTÁ PERMITIDO PARA CONTINUAR FUNCIONANDO EN EL SECTOR, YA QUE NO CUMPLE CON SUS DOCUMENTOS DE LEGALIDAD, Y DE USO DEL SUELO”. (fl-10).

6. A través del radicado local 20175110160692 de 31 de agosto de 2017, la Secretaria Distrital de



10 OCT 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NÚMERO 243 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE N° 21050 DE 2017.

Planeación, emite respuesta a solicitud de concepto de uso del suelo, para el predio ubicado en la Calle: 188 Bis N°. 8C-19 actividad RECICLAJE Y CHATARRERÍA y al respecto, sólo informa, sobre los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio con actividad de reciclaje y chatarrería y las normas aplicables a este Tipo de establecimientos. (fls. 12-13).

7. Con radicado 20175110161432 del 31 de agosto de 2017, la señora María Marcela Sánchez González, allega algunos documentos relacionados con el establecimiento ubicado en el predio con dirección Calle 188 Bis No. 8C-19 de esta ciudad con actividad económica “Venta de Películas”, tales como: solicitud concepto de uso del suelo dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación); certificado de matrícula de persona natural, expedido por la Cámara de comercio, solicitud dirigida al Hospital de Usaquén Sub Red Norte, con el fin de obtener concepto sanitario y copia del Registro Único Tributario (RUT), expedido a su nombre (fls.14-20).

II. CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se pretendía establecer el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio, con actividad económica de “Reciclaje y Chatarrería” ubicado en la Calle 188 Bis N° 8C-19 de esta ciudad, establecidos en la Ley 232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales establece:

“(.) ARTÍCULO 2° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio, que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De los antecedentes mencionados anteriormente, se infiere con claridad, que las circunstancias fácticas y jurídicas que originaron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se aprecia en el informe Técnico de visita realizada por parte del Arquitecto Andrés Rincón, profesional adscrito a esta Alcaldía Local en fecha 27 de marzo de 2017, al inmueble ubicado en la Calle 188 Bis No. 8C-19, visto a folio 10 del expediente, que en dicho inmueble NO FUNCIONA el establecimiento con actividad económica de “RECICLAJE Y CHATARRERÍA”; hecho que igualmente se corrobora con los documentos allegados por la señora María Marcela Sánchez González, mediante radicado No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

10 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO **243** 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE N° 21050 DE 2017.

20175110161432 de fecha 31 de agosto de 2017, obrantes en el expediente, dado que los mismos dan cuenta, que para esta fecha, en dicha dirección, funciona un establecimiento con actividad muy diferente a la de Chatarrería y Reciclaje, la cual constituía el objeto de la presente actuación administrativa

En este orden de ideas, por sustracción de materia, la actuación administrativa adelantada en contra el establecimiento comercial con actividad económica de “Reciclaje y Chatarrería”, que venía funcionando en el inmueble con dirección Calle 188Bis No. 8C-19 de esta ciudad, deberá terminarse y ordenarse el archivo del expediente, como quiera que de los antecedentes antes referidos, se establece que la situación que la originó ya no existe, todo ello en aplicación de los Principios Generales establecidos en el Artículo 3° del Título I Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso, adoptando la decisión de terminación del proceso y archivo definitivo del expediente de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio con actividad de “RECICLAJE Y CHATARRERÍA”, no continúa funcionando en el predio ubicado en la Calle 188Bis No. 8C-19 de esta ciudad, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso, al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación del mismo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para continuar con la actuación administrativa en este caso.

Así mismo, se considera procedente, remitir copia del informe Técnico N° 125-2017 emitido de la de visita técnica realizada por parte del Arquitecto Andrés Rincón, profesional adscrito a esta Alcaldía Local en fecha 27 de marzo de 2017, al inmueble ubicado en la Calle 188 Bis No. 8C-19, visto a folio 10 del expediente, a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, para que de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en cuaderno separado, se dé inicio a la respectiva actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento con relación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 188 Bis No. 8 C-19 de esta Localidad, inmueble en el cual se desarrollaba la actividad de Reciclaje y Chatarrería, respecto de la cual, se ordena mediante la presente resolución, la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente N° 21050 -2017.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales,



10 OCT 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NUMERO **243** 2 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, RADICADAS BAJO EL EXPEDIENTE N° 21050 DE 2017.

III. RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la Actuación Administrativa radicada bajo el expediente N°. 21050 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir copia del informe Técnico N° 125-2017 emitido de la de visita técnica realizada por parte del Arquitecto Andrés Rincón, profesional adscrito a esta Alcaldía Local en fecha 27 de marzo de 2017, al inmueble ubicado en la Calle 188 Bis No. 8C-19, visto a folio 10 del expediente, a las Inspecciones de Policía de la Localidad de Usaquén, para que de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Policía y Convivencia), en cuaderno separado, se dé inicio a la respectiva actuación administrativa, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento con relación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 188 Bis N° 8 C-19 de esta Localidad, inmueble en el cual se desarrollaba la actividad de Reciclaje y Chatarrería, respecto de la cual, se ordena mediante la presente resolución, la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente 21050 -2017.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a aquellos que puedan resultar interesados, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 62 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente radicado bajo el N°. 21050-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal de esta decisión, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICÁ

Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Ana Beatriz García Hernández-Abogada Contratista
Revisó: Sebastián Osorio J, Abogado Contratista
Aprobó: María Jenny Martínez M, Profesional Especializado Grado 222-24 (E).
Paloma Mosquera S, Asesora del Despacho.